

57

RV: 298 de 2016

Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 14:39

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

incidente de nulidad ante juzgado 8 civil del cto.pdf;



**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: JUAN GUILLERMO SANIN POSADA <juangsanin@une.net.co>

Enviado: martes, 22 de junio de 2021 2:24 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 298 de 2016

Buenas tardes.

Presento solicitud.

Medellín, 22 de abril de 2021

juzgado 8 civil del circuito

ciudad

rad 298 de 2016

incidente de nulidad

he verificado con el propio tribunal que el auto nro 70 en virtud del cual se pretende poner fin a la controversia recién fue notificado 17 de los corrientes.

De modo que el mismo, recién hoy a las 5 de la tarde quedaría ejecutoriado.

El juzgado a su turno sin esperar la ejecutoria procedió a liquidar las costas con bastante mas premura que acierto, dado que existía solicitud de amparo de pobre que el juzgado, también como no, resolvió denegar en el pasado mes de mayo, mientras el recurso se encontraba a tramite ante el superior.

Es así como impetro la nulidad de toda la actuación realizada por este despacho desde el mes de mayo del presente año en razón a que la actuación del 15 de mayo anterior se efectuó sin la debida notificación al interesado y mientras se tramitaba el recurso de apelación ante el tribunal superior y en donde por otra parte ni siquiera hay constancia de la devolución del expediente al juez de conocimiento.

De otro lado, solicito hacer extensiva la nulidad al auto que resolvió liquidar costas en el presente asunto, dado que se interpuso recurso ante la sala civil del mismo tribunal, en razón a que al contrario de lo pregonado por el sustanciador, a nuestro juicio, la nulidad no se encuentra saneada.

Fundamento legal. Art 133 numerales 2 y 3 c.g.p.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO SANIN POSADA
tp 39061